

RESOLUCION N° 39 /77.-

EXPTES. N°s. 1969/74, 735/76 y 1115/77
-SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de enero de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales se tramita la asignación de partidas anuales a los tribunales y organismos judiciales para atender los gastos de combustible -nafta- de los automotores de "uso oficial" y

Considerando:

Que resulta conveniente mantener las cuotas de combustible otorgadas a los distintos tribunales y organismos -confir. Resoluciones N°s. 28/67, 280/74 y 891/76- autorizando a la Dirección Administrativa y Contable para ajustar -de oficio- los importes pertinentes cada vez que se experimente variantes en el precio del combustible y a renovar anualmente tales cuotas, en tanto esta Corte Suprema no disponga su aumento o disminución.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a liquidar a los tribunales y organismos judiciales que se detallan a continuación las sumas correspondientes a la cantidad anual de combustible -nafta común- que en cada caso se indica, para solventar los gastos derivados de la utilización de los automotores de "uso oficial":

<u>Tribunal u Organismo</u>	<u>Cuota Anual</u>
-Procuración General de la Nación	4.400 litros
-Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.....	3.300 litros
//////////	

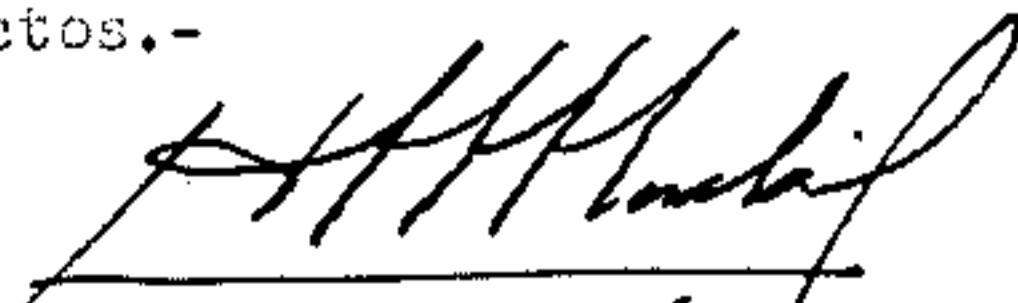
-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.....	5.500 litros
-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Patronato de Menores).....	4.400 litros
-Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.....	2.640 litros
-Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales.....	720 litros

2º) Autorizar -asimismo- a la citada Dirección para ajustar -de oficio- los importes pertinentes cada / vez que se experimente variantes en el precio del combustible y a renovar las cuotas asignadas anualmente, en tanto esta Corte Suprema no disponga su aumento o disminución.-

3º) La inversión y rendición de cuentas de la partida que se asigna para la adquisición exclusiva de combustible para los vehículos oficiales, se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en la Resolución de este Tribunal Nº 23/62.-

4º) El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas pertinentes de los respectivos ejercicios financieros.-

5º) Regístrese y devuélvase a la mencionada Dirección, a sus efectos.-



HORACIO H. HEREDIA